

3. La autorización concedida a este Centro no implica derecho o compromiso alguno para su transformación en estatal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de febrero de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 22 de febrero de 1963 por la que se dan normas para que los Centros, Organismos y Entidades de toda clase, que patrocinen o sostengan actividades o Escuelas de enseñanza primaria, puedan solicitar subvenciones con cargo a determinadas partidas presupuestarias.

Ilmo. Sr.: El presupuesto general de gastos de este Departamento para el bienio económico de 1962-1963 consigna en el capítulo 400, artículo 410, numeración 347.416, un crédito de 1.852.000 pesetas para subvencionar toda clase de gastos con destino a atenciones de enseñanza primaria, ya sean circums o post escolares o de otra índole, que efectúen entidades, instituciones y organismos oficiales, preestatales o públicos u otros servicios que no tengan consignación específica en presupuesto; asimismo figura en el capítulo 400, artículo 430, numeración 347.431/3, otro crédito de 1.180.750 pesetas para subvenciones a Centros de enseñanza primaria; por lo que se hace preciso que en el año en curso los interesados hagan la solicitud de concesión de tales beneficios.

Este Ministerio, en su virtud, ha dispuesto:

1.º Los Centros, Organismos y Entidades de toda clase que patrocinen o sostengan actividades o escuelas de enseñanza primaria, que han venido percibiendo subvenciones destinadas a tal fin o que, no habiéndolas obtenido, las precisen para atender a determinadas atenciones o necesidades, podrán solicitar la concesión de tal beneficio para el año en curso, mediante instancia suscrita por quien ostente la representación legal de la Entidad interesada.

2.º En el supuesto de que Centros, Entidades, Escuelas o Colegios radicantes en distintas localidades, pero pertenecientes o a cargo de una misma Congregación, Comunidad, Organismo, etc., precisen de esta ayuda, la solicitud deberá hacerla el superior jerárquico, en un mismo escrito, agrupando todas las necesidades en una misma petición; en el caso de que lo hagan separadamente, sin tener en cuenta esta indicación el Ministerio podrá desestimar las solicitudes que lo incumplan o agruparlas, concediendo la ayuda, si así procede, de manera global y a favor del Superior de la Congregación, Comunidad o Entidad de que se trata.

3.º En la instancia de solicitud se consignará necesariamente:

a) Denominación del Centro, Organismo o Entidad de que se trate; su domicilio e indicación de sus fines y, en su caso, los datos relativos a su creación y autorización legal.

b) Nombre y apellidos del representante legal y su domicilio particular, cuando no sea el mismo de la Entidad.

c) Si patrocina o tuviera Escuelas de enseñanza primaria no estatal, la denominación, domicilio, propietario o entidad que las tiene a su cargo, y fechas de sus respectivas autorizaciones dadas por la Dirección General de Enseñanza Primaria.

d) Subvenciones percibidas en 1961 o en años anteriores, destino dado a las mismas y, a ser posible, con cargo a qué crédito o partida presupuestaria.

4.º Al escrito de petición se acompañará la Memoria explicativa de la inversión que proyecta dar a la subvención solicitada. Esta Memoria deberá estar autorizada por el mismo firmante de la instancia y, en su caso, por la autoridad civil o eclesiástica de que dependa el Centro u Organismo.

5.º Las instancias, con su documentación aneja, se presentarán en el Registro General del Departamento. El plazo para hacerlo será de cuarenta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

6.º En los casos en que se estime pertinente podrá solicitarse informe de la Inspección de Enseñanza Primaria o de otra autoridad u organismo competente acerca del actual funcionamiento del Centro y de la conveniencia de la concesión o denegación del beneficio.

7.º Las subvenciones se otorgan discrecionalmente, teniendo en consideración las específicas condiciones y necesidades de los peticionarios, previa propuesta definitiva de esta Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de febrero de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 26 de febrero de 1963 por la que se autoriza al Colegio Sagrado Corazón de Bailén (Jaén) para impartir las enseñanzas correspondientes a los cursos primero y segundo del Bachillerato Laboral Elemental de Modalidad Administrativa.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Directora del Colegio del Sagrado Corazón de Bailén (Jaén), en solicitud de autorización para impartir las enseñanzas del Bachillerato Laboral Elemental de Modalidad Administrativa:

Resultando que del estudio del propio expediente y del informe emitido por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional se desprende que el citado Colegio dispone de local, mobiliario escolar y material pedagógico adecuado, así como de número suficiente de Profesores, con titulación idónea, para impartir las enseñanzas cuyo establecimiento se solicita;

Considerando cuanto dispone la Ley de Bases de Enseñanza Media y Profesional de 18 de julio de 1949, el Decreto de 23 de diciembre del mismo año y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, ha tenido a bien disponer:

1.º Autorizar al Colegio del Sagrado Corazón de Bailén (Jaén) para impartir con el carácter de reconocido las enseñanzas del Bachillerato Laboral Elemental de Modalidad Administrativa a alumnado femenino que a continuación se expresa, a partir del curso académico de 1962 a 1963:

Primero y segundo cursos del Bachillerato Laboral Elemental de Modalidad Administrativa

2.º La autorización que se concede para el desarrollo de dichas enseñanzas se renovará por cursos académicos y, por tanto, deberá ser solicitada en los meses de septiembre a fin de obtener el correspondiente permiso para los cursos sucesivos, el cual quedará condicionado a la posesión por el Centro del material necesario para impartir las enseñanzas correspondientes al Ciclo de Formación Manual, proporcionalmente al número de alumnas que cursen sus estudios en el Centro e incrementar, en su caso, las plantillas del Profesorado, de acuerdo con las normas señaladas en el Decreto de 26 de mayo de 1950.

3.º La autorización concedida a este Centro no implica derecho o compromiso alguno para su transformación en estatal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 26 de febrero de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 27 de febrero de 1963 por la que se aprueba el Reglamento de la cátedra de Alta Cultura Naval «Arzobispo Gelmírez», de la Universidad de Santiago.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de octubre de 1962, y con la propuesta del Rectorado de la Universidad de Santiago,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el siguiente Reglamento para la cátedra de Alta Cultura Naval «Arzobispo Gelmírez», de la expresada Universidad:

Primero.—Constituirá objetivo fundamental de la cátedra «Arzobispo Gelmírez» el estudio de los problemas navales, tanto en lo que atañe a la Marina de guerra, cuanto en lo que hace relación a las actividades de las Marinas mercante y pesquera, así como a las oceanográficas. Asimismo se prestará debida atención al estudio de los citados problemas, en su re-

lación con otros conexos, tales como la Geopolítica, el Derecho, la Política Internacional y las cuestiones de Derecho Marítimo.

Segundo.—El Patronato de la Cátedra se reunirá reglamentariamente al iniciarse el curso académico universitario, con el objeto de elaborar el proyecto de las actividades correspondientes a los cursos, a cargo de la cátedra «Arzobispo Gelmírez». Dichos cursos, en principio, tendrán lugar en la primavera. Constarán de ocho disertaciones, distribuidos proporcionalmente, entre temas marítimos y problemas de tipo jurídico e histórico.

Tercero.—Como orientación concerniente al tema o temas que habrán de ser abordados, podrá optarse, indistintamente, por enseñanzas monográficas o por temas varios, según lo aconsejen las circunstancias, ya que dentro de la especialidad asignada a la cátedra «Arzobispo Gelmírez», deberá otorgarse merecida atención al sentido humanístico de las tareas culturales a desarrollar.

Cuarto.—Todo conferenciante contrae el compromiso de entregar, al término de su disertación, el texto íntegro de la misma, a los efectos de su posterior y, a ser posible, inmediata impresión, habida cuenta de que uno de los objetivos que preside la Cátedra «Arzobispo Gelmírez», es el de proveer de la mayor difusión posible a sus enseñanzas, finalidad que se alcanzará mediante la publicación de un anuario, conteniendo el texto de las conferencias explicadas.

Quinto.—Una vez que el Patronato haya señalado las orientaciones asignables a cada curso, competirá al Director y Secretario de la cátedra «Arzobispo Gelmírez», la organización y puntualización de los mencionados cursos.

Sexto.—La selección de las conferencias en cada curso académico competirá, respectivamente, a la docencia naval, en todos sus grados, y a la universitaria, cada una de ellas en lo que les atañe, habida cuenta del género de su docencia. Debe tenerse presente a este propósito lo consignado en el apartado quinto.

Séptimo.—Aun cuando la sede de la cátedra «Arzobispo Gelmírez» será la de la Universidad de Santiago, ello no constituirá obstáculo, para que alguna de las disertaciones tengan lugar en la Escuela Naval de Marín, o en otro Centro del Distrito Universitario, cuando así lo aconseje la índole del tema objeto de análisis.

Octavo.—Se organizarán seminarios y coloquios en la cátedra «Arzobispo Gelmírez», respecto de los temas, que, por sus características se presten a intercambio de opiniones. La Dirección de tales actividades correrá a cargo de los especialistas de los temas objeto de coloquios o que constituyan materia adecuada para ser considerada en seminarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de febrero de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Eléctrica del Litoral, S. A.», la instalación de la línea eléctrica y ampliación de la subestación transformadora que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Granada, a instancia de «Eléctrica del Litoral, S. A.», con domicilio en Vélez-Málaga (Málaga), calle Romero Pozo, número 6, en solicitud de autorización para instalar una línea y ampliar la subestación que se cita, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Eléctrica del Litoral, S. A.», la instalación de la línea eléctrica y la ampliación de la subestación transformadora que a continuación se detallan:

1.º La instalación de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica, de un circuito a 66 KV., con conductores de

aluminio-acero de 98,87 milímetros cuadrados de sección cada uno, sustentada por aisladores de cadena en apoyos metálicos. El recorrido, de 2,061 kilómetros de longitud, tendrá su origen en la subestación transformadora de la fábrica de celulosa del INI en Motril (Granada), y su término en la subestación «Santa Isabel», situada en Motril (Granada), propiedad de la Empresa peticionaria.

2.º Ampliación de la citada subestación transformadora «Santa Isabel», que en lo sucesivo será alimentada por la línea citada, con la instalación de dos transformadores de 6 MVA. de potencia y relación 66/33/28 KV., un embarrado a 66 KV., otro a 28 KV y ampliación del existente a 33 KV. Después de esta ampliación, la subestación quedará compuesta por los siguientes principales elementos:

Un embarrado sencillo a 66 KV., con tres posiciones de línea: Una de entrada, destinadas a la línea alimentadora de la subestación, y las otras dos de salida, con destino a dos transformadores de 6 MVA. de potencia cada uno, relación 66/33/28 KV.; otro embarrado sencillo a 33 KV., con cinco posiciones de línea, dos de entrada, correspondientes a su conexión con los secundarios de los transformadores de potencia anteriormente citados, y tres de salida, con destino una a Chillar-Cazulas y las otras dos a alimentar un transformador de 1,000 KVA. de potencia, relación 33/5 KV., y otro transformador de 2,330 KVA., relación 36/25 \pm 5 % KV. y otro embarrado a 28 KV., alimentado por este último transformador, en el que se dispondrán dos salidas de línea, con destino una a Tablate, y otra quedará en reserva para futuras necesidades.

Para la protección de circuitos de la subestación se emplearán cinco interruptores, que responderán a las características siguientes: 70-33 KV, 400-200 A y 750-200 MVA de capacidad de ruptura, respectivamente.

Completarán las instalaciones los elementos de protección, maniobra, mando y medida, así como de los aparatos precisos para sus servicios auxiliares.

La finalidad de estas instalaciones será la de poder abastecer convenientemente de energía eléctrica la zona de Motril, actualmente atendida por la Empresa peticionaria.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de nueve meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.º La instalación de la línea eléctrica y ampliación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.º La Delegación de Industria de Granada comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.º El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Granada de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.º La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.º Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1963.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Granada.